



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1855

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A DIESEL Y SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996, la Resolución 1859 de 2005 del DAMA (Hoy Secretaría Distrital de Ambiente), la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER21388 del 24 de mayo de 2007, la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA.**, identificada con NIT No. 830033970-2, y representada por el señor **LUIS FERNANDO MEDINA VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.862 expedida en Usaquén, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Calle 67 No. 20-46, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie 0644000422095.
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN-SiIT, serie 0630000500003.

Que con la anterior comunicación, el representante legal de la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA.**, manifestó y allegó lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 1855

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el día 15 de mayo de 2007.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es **clase B** (vehículos livianos).
- Copia de la autoliquidación No. 15949 del 24 de mayo de 2007, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente (\$767.000.00 M/Cte).
- Copia del recibo de consignación del Banco de Occidente de fecha 24 de mayo de 2007, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente (\$767.000.00 M/Cte).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor que proyecta establecer la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA.**, en el establecimiento ubicado en la Calle 67 No. 20-46, es Clase B (vehículos livianos), por consiguiente no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el **Auto No. 0805 del 4 de junio de 2007**, inició el trámite ambiental solicitado por la citada sociedad, para la expedición de la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

Que el precitado auto, fue notificado personalmente el día 6 de junio de 2007 al señor **LUIS FERNANDO MEDINA VELANDIA**, representante legal de la sociedad.

Bogotá sin Indiferencia



POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que en el **Auto No. 0805 del 4 de junio de 2007**, se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por el solicitante, ubicado en la Calle 67 No. 20-46, localidad de Barrios Unidos, la cual se llevó a cabo el día 12 de Junio de 2007, con el fin de determinar si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, cuyos resultados obran en el **Concepto Técnico No. 5493 del 20 de Junio de 2007**, en el cual se expresa lo siguiente:

"...3.1 Cumplimiento de Procedimientos Previos y de Medición. (NTC 4983 y 4231)

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases tanto para gasolina como para Diesel lo realizó el señor Helberth Mauricio Latorre identificado con cédula de ciudadanía No.80.546.379 de Bogotá, quien realiza un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4983 y 4231".

"3.2 Equipos. (NTC 4983):

3.2.1 Equipo analizador de gases para vehículos con motor a gasolina

El equipo analizador marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie 0644000422095 y consecutivo sin determinar, cumple con lo estipulado en la NTC 4983".

"3.3.1.1 Prueba de repetitividad del equipo de medición a gasolina".

"...el analizador estudiado no cumple con los requerimientos de repetitividad para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO₂ y de 0.0 - 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 401 - 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO₂, 0.0 - 10 % de O₂...".

Tabla 1 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETITIVIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]
BAJA	X	✓
ALTA	✓	✓

✓ Cumple
X No cumple

"3.3.1.2 Precisiones y tolerancias del equipo de medición a gasolina".

"...el analizador estudiado no cumple con los requerimientos de precisión para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO₂ y de 0.0 - 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 1001 - 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO₂, 0.0 - 10 % de O₂...".

Tabla 5 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE PRECISIÓN

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	X	✓	✓	✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 1855

POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGIA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ALTA	X	✓	✓	✓
------	---	---	---	---

✓ Cumple

X No cumple

"...3.3.1.3 Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina.

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO₂ y de 0.0 - 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 1001 - 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14.00% de CO₂, 0.0 - 10 % de O₂...".

Tabla 8 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

"...3.3.2 Equipo medidor de humos de opacidad para vehículos con motor a diesel

El Opacímetro marca MOTORSCAN-Siit, serie No. 063000500003 y consecutivo sin determinar, cumple con lo estipulado en la NTC 4231".

"3.3.2.1 Verificación de la linealidad del opacímetro".

Valor ideal	0	50,6	100
Valor real	0	50,9	100
% de desviación	0	-0,3	0

"En la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro se encuentra en el rango de medición

% de desviación	✓	✓	✓	✓
-----------------	---	---	---	---

✓ Cumple"

"3.4 Envío de Información".

"El establecimiento cumple con los requisitos de programación en sus equipos analizadores de gases tanto para vehículos a gasolina y diesel, según información encriptada suministrada en medio magnético durante la visita, por el establecimiento...".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 1855

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 5493 del 20 de Junio de 2007, es viable acceder a la petición de la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA.**, para que se le expida la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, al Opacímetro marca MOTORSCAN-SiiT, serie 0630000500003, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor, para realizar las revisiones de gases a los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, en el establecimiento ubicado en la Calle 67 No. 20-46, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que según el mismo concepto técnico, no es viable otorgar certificación ambiental al equipo analizador de gases marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie 0644000422095. En consecuencia, esta Secretaría procederá a negar la solicitud de certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 para operar como Centro de Diagnóstico Automotor, y para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases a los vehículos con motor a gasolina y diesel que transiten por el territorio nacional, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3° del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

Que mediante **Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003**, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las cuales deben ser canceladas y además allegar el correspondiente recibo de pago.

Que mediante **Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el artículo 13 de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
---------------	----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 1855

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la **Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006** expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la **Resolución 0653 del 11 de abril de 2006**, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que el artículo 1° de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 1855

7

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: *Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."*

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2º.

(...)

3.- *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

4.- *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

5.- *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

6.- *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor.*

Que mediante el artículo 3º de la **Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Dirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que según el **Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006**, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 1855

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el **Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006**, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante el literal f del artículo primero de la **Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007**, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA.**, identificada con NIT No. 830033970-2, y representada por el señor **LUIS FERNANDO MEDINA VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.862 expedida en Usaquén, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución No. 2200 de mayo 30 de 2006, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B (vehículos livianos)**, en el establecimiento ubicado en la Calle 67 No. 20-46, localidad de Barrios Unidos, con el **Opacímetro marca MOTORSCAN-SiiT, serie 0630000500003**, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 1.855

POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGIA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO.- Negar a la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA.**, identificada con NIT No. 830033970-2, la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución No. 2200 de mayo 30 de 2006, **con el equipo analizador de gases marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie 0644000422095**, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La certificación que mediante esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los límites permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 005 de 1996, modificada por la Resolución No. 909 de 1996. Además queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por la Resolución 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA.**, identificada con NIT No. 830033970-2, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar el sonómetro marca PCE, modelo 322-A, serie No. 070104722.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. EL S 1855

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA.**, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- e) La información de que trata el inciso anterior, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

ARTÍCULO SEXTO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La certificación que mediante esta resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA.**, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA.**, identificada con NIT No. 830033970-2, señor **LUIS FERNANDO MEDINA VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.862 expedida en Usaquén, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 67 No. 20-46, localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 1855

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 JUL 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diego Díaz. *KL*
Proyectó: Leonardo Rojas C. *KL*
Exp. DM-16-07-718 CDA.
MEGASERVICE SOFT LTDA.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

SECRETARIA DIGITAL DE AMBIENTE 06-07-2007 11:38:55.
Rad.No.: 20071E7307 Folio Anexo 1
Origen: SD:1834 - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL/SERRATO TRONCO
Destino: SUBSECRETARIA GENERAL/RANGEL BARRAGAN EDNA PATRICIA
Asunto: SOLICITUD ANULACION DE LA RESOLUCION 1855 DEL 4 DE

MEMORANDO DLA

PARA: EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General.

DE: ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental.

ASUNTO: Solicitud de Anulación de la Resolución No. 1855 del 4 de julio de 2007.

De manera cordial y respetuosa, y en atención al asunto de la referencia, me permito solicitar la anulación de la Resolución No. 1855 del 4 de julio de 2007, mediante la cual se otorgó una certificación ambiental en materia de revisión de gases a vehículos con motor a diesel y se negó una certificación ambiental en materia de revisión de gases a vehículos con motor a gasolina, por las siguientes razones:

- Mediante memorando interno de fecha 5 de julio de 2007, suscrito por la ingeniera contratista de la Secretaría Distrital de Ambiente INGAR VEGA GODOY, se informa que el equipo analizador del Centro de Diagnóstico Automotor MEGASERVICE SOFT LTDA., es de tipo **DUAL**.
- Que por error en el concepto técnico No. 5493 del 20 de junio de 2007, el cual sirvió de fundamento técnico para proferir la Resolución 1855 del 4 de julio de 2007, se dice que los equipos del citado CDA son **independientes**.
- Que en el precitado memorando, se concluye que no es viable otorgar la certificación ambiental al equipo analizador de vehículos con motor a diesel, teniendo en cuenta que el equipo es dual.
- Que la Resolución No. 1855 del 4 de julio de 2007, no se ha notificado.

Atentamente,


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas C.



MEMORANDO

PARA: LEONARDO ROJAS
Abogado Contratista CDR's

DE: INGAR VEGA
Ingeniera Contratista CDR'S

ASUNTO: Modificación al Concepto Técnico No. 5493 de Junio 20 de 2007
MEGASERVICE SOFT LTDA.
Visita con consecutivo No. 113/07

FECHA: 05 de Julio de 2007

Cordialmente, aclaro que el equipo analizador del centro de diagnóstico de la referencia es de **TIPO DUAL** según lo verificado en la visita técnica realizada el día 12 de junio de 2007 y tal como consta en el formato de campo con consecutivo 113.

Lo anterior, debido a que en la primera página del concepto técnico de la referencia figura como independiente.

Por lo anterior, no es viable otorgar la Certificación Ambiental para la línea, debido a que el equipo es de tipo **DUAL** y no cumple con los índices de repetitividad y de precisión, por lo que no cumple con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983.

De la manera más atenta,

Ingara Vega
INGAR VEGA GODOY
Ingeniera Contratista del DAMA

Bogotá sin Indiferencia